

Síntesis del voto razonado que emite el magistrado
Felipe de la Mata Pizaña en el **SUP-JDC-1066/2021**

ACTORA: María Eugenia Campos Galván.
RESPONSABLE: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Tema: registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

¿Qué se sostiene en la sentencia?

Los conceptos de agravio son insuficientes para revocar la resolución impugnada, porque los actos vinculados con la elección de cargos de representación proporcional, concernientes a la etapa de preparación, son definitivos e irreparables.

¿Cuáles son las consideraciones del fallo?

- a)** Son inoperantes los agravios relacionados con el tiempo que dilató el órgano de justicia partidista en resolver la queja, pues el mismo no podría ser repuesto a través de la sentencia;
- b)** Infundados en cuanto a la falta de exhaustividad, porque contrariamente a lo que se señala en la demanda, la responsable sí se pronunció en lo referente a la existencia de un procedimiento para registrar candidaturas externas;
- c)** Igual de infundados se califican los alegatos relacionados con una indebida valoración probatoria, porque no se aportó elemento alguno de prueba del cual se pueda desprender que presentaron los documentos previstos en la convocatoria para su registro; y
- d)** Finalmente, se considera que en todo caso, la solicitud de registro fue extemporánea, ya que en autos consta que los escritos de intención de registro ante los órganos del partido se presentaron con posterioridad a que el propio partido difundiera las referidas listas

¿Por qué voto a favor?

Considero que no existe viabilidad de arribar a la pretensión de la actora.

Lo anterior, porque más allá del acto impugnado, la parte actora pretende una candidatura a diputado federal de representación proporcional, pero eso en modo alguno es posible porque las etapas de preparación de la elección y la jornada electoral han concluido.

De la normativa constitucional y legal, así como de la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral, concluyo que los actos vinculados con la elección de cargos de representación proporcional, concernientes a la etapa de preparación, son definitivos e irreparables.

Por tanto, en principio, ese tipo de actos, positivos o negativos, que no se hayan podido reparar oportunamente, carecen de viabilidad.

Conclusión: La actora carece de viabilidad para alcanzar su pretensión.